

**RADICADO 2018-00702-00 /// JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

jorge hernan dominguez <dtjh31@hotmail.com>

Mié 11/05/2022 10:24

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia

Me permito remitir memorial que contiene liquidación del crédito que se reclama al señor SAMUEL ERNESTO MARIN MUJICA, por mi representado, JHON ELVER ALZATE GRAJALES, dentro del cual ya existe orden de seguir adelante con la ejecución.

Atentamente,

JORGE HERNAN DOMINGUEZ TELLEZ  
Abogado

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Doctora  
**KARENT YARI CARO MALDONADO**  
**Juez Tercera Civil Municipal En Oralidad**  
Armenia Quindío.

Referencia: **LIQUIDACION DEL CREDITO**

Asunto: **EJECUTIVO**  
Demandante: **JOHN ELVER ALZATE GRAJALES**  
Demandado: **SAMUEL ERNESTO MARIN MUJICA**  
Radicado: **2018-000702-00**

**JORGE HERNAN DOMINGUEZ TELLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía 18.388.371 de Calarcá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 183.216 del CSJ; en mi condición de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito y conociendo que se ordenó continuar adelante con la ejecución en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito presentar liquidación del crédito lo cual hago de la siguiente manera:

CAPITAL: ejecutivo cheque **\$100.000.000.00**  
SANCION DEL 20% DEL IMPORTE DEL CHEQUE \$ 20.000.000.00

LIQUIDACION PARCIAL: **\$ 120.000.000.00**  
Ejecutivo con cheque

#### **LIQUIDACION EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**CAPITAL \$30.000.000.00**

junio	30-jun-2018	28,42%	8	187.000
julio	31-jul-2018	28,05%	31	715.000
agosto	31-ago-2018	27,91%	31	709.000
septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	682.000
octubre	31-oct-2018	27,45%	31	698.000
noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	670.000
diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	689.000
enero	31-ene-2019	26,74%	31	679.000
febrero	28-feb-2019	27,55%	28	632.000
marzo	31-mar-2019	27,06%	12	266.000



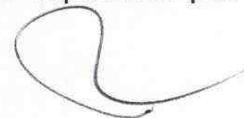
**Intereses de plazo** (22-junio-2018 al 12-marzo 2019) \$5.927.000.00

Marzo	31-mar-2019	27,06%	18	399.000
Abril	30-abr-2019	26,98%	30	663.000
Mayo	31-may-2019	27,01%	31	686.000
Junio	30-jun-2019	26,95%	30	663.000
Julio	31-jul-2019	26,92%	31	686.000
Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	687.000
Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	665.000
Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	679.000
Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	655.000
Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	672.000
Enero	31-ene-2020	26,16%	31	665.000
Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	632.000
Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	672.000
Abril	30-abr-2020	26,04%	30	640.000
Mayo	31-may-2020	25,29%	31	643.000
Junio	30-jun-2020	25,18%	30	619.000
Julio	31-jul-2020	25,18%	31	642.000
Agosto	31-ago-2020	25,44%	31	648.000
Septiembre	30-sep-2020	25,53%	30	630.000
Octubre	31-oct-2020	25,14%	31	641.000
Noviembre	30-nov-2020	24,78%	30	611.000
Diciembre	31-dic-2020	24,19%	31	616.000
Enero	31-ene-2021	23,98%	31	611.000
Febrero	28-feb-2021	24,31%	28	559.000
Marzo	31-mar-2021	24,12%	31	615.000
Abril	30-abr-2021	23,97%	30	591.000
Mayo	31-may-2021	23,83%	31	607.000
Junio	30-jun-2021	25,82%	30	637.000
Julio	31-jul-2021	25,77%	31	657.000
Agosto	31-ago-2021	25,86%	31	659.000
Septiembre	30-sep-2021	25,79%	30	636.000
Octubre	31-oct-2021	25,62%	31	653.000
Noviembre	30-nov-2021	25,91%	30	639.000
Diciembre	31-dic-2021	26,19%	31	667.000
Enero	31-ene-2022	26,40%	31	660.000
Febrero	28-feb-2022	27,36%	28	684.000
Marzo	31-Mar-2022	27,60%	31	690.000
Abril	30-abr-2022	28,56%	30	714.000
Mayo	31-may-2022	27,57%	13	299.000

**INTERES DE MORA** (13 marzo del 2019 al 13 mayo de 2022) \$24.692.000

Capital	\$ 30.000.000
Interés de plazo	5.927.000
Interés de mora	24.692.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$60.619.000</b>

El valor de las costas, gastos y agencias en derecho debe ser liquidado por secretaria.



## RESUMEN DE LA LIQUIDACION

EJECUTIVO CHEQUE	\$100.000.000
SANCION DEL 20% IMPORTE DEL CHEQUE	20.000.000
CAPITAL EJECUTIVO HIPOTECARIO	30.000.000
INTERESES DE PLAZO	5.927.000
INTERES DE MORA	24.692.000
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>	<b>\$ 180.619.000</b>

**TOTAL LIQUIDACION A LA FECHA**, incluyendo capital, sanción, interés de plazo e interés de mora, **CIENTO OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$180.619.000.oo)**.

De esta forma queda presentada la liquidación de los créditos de la referencia, por la parte demandante conforme a lo ordenado por su despacho.

Atentamente,



**JORGE HERNAN DOMINGUEZ TELLEZ**  
C.C. 18.388.371 de Calarcá  
T.P. 183,216 del CSJ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00702– 00.  
Asunto: 1) Modifica liquidación de crédito

Armenia, 27 julio 2022.

Revisada las liquidaciones de crédito presentada por la parte ejecutante (doc.020), se advierte por parte del Juzgado que la liquidación anexada no cumple los parámetros establecidos en el artículo 446 del CGP, toda vez que la tasa de mora y del interés corriente utilizada era más alta que la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, por lo tanto se procederá a modificarla así:

1) Valor del Crédito Hipotecario (fl 23 Doc. 002)

1.1) Intereses de plazo:



1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	30	609.250,13
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	607.145,15
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	30	607.145,15
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	30	612.254,48
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	30	614.055,54
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	30	606.242,53
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	30	598.709,27
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	587.219,50
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	30	582.974,44
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	30	589.642,35
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	30	585.704,15
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	30	582.670,97
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	30	579.938,27
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	579.634,47
1-jul-21	31-jul-21	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	30	579.634,47
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	30	580.545,77
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	30	579.026,78
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	30	575.682,06
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	30	581.456,77
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	30	587.219,50
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	30	593.272,67
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	30	612.554,74
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	30	617.654,16
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	30	634.982,21
1-may-22	31-may-22	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	30	654.570,08
						<b>Total Intereses</b>	<b>739 \$21.104.309,01</b>
						<b>Capital</b>	<b>\$30.000.000,00</b>
						<b>Intereses de Plazo</b>	
						<b>TOTAL: CAPITAL+INTERESES</b>	<b>\$51.104.309,01</b>

1.3) Valor del Ejecutivo Singular (fl 11 Doc 001) :

Capital Ejecutivo Cheque (fl 11 Doc 001)	\$ 100.000.000
Sancion del 20% (fl 11 Doc 001)	\$ 20.000.000

En conclusión, frente a las liquidaciones realizadas se evidencia los siguientes resultados:

Capital Ejecutivo Cheque (fl 11 Doc 001)	\$ 100.000.000,00
Sancion del 20% (fl 11 Doc 001)	\$ 20.000.000,00
Capital Ejecutivo Hipotecario (fl 23 Doc 002)	\$ 30.000.000,00

Intereses de plazo de capital ejecutivo hipotecario (fl 23 Doc 002)	\$ 3.937.283,63
Intereses de Mora de capital ejecutivo hipotecario (fl 23 Doc 002)	\$ 21.104.309,01

La suma total de las obligaciones es:

Total liquidación	\$ 175.041.592,64
-------------------	-------------------

Los intereses están de conformidad con la ley.

En los términos anteriores se aprobará esta liquidación de crédito elaborada por este Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Improbar la liquidación presentada por la parte ejecutante, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Tener como liquidación del crédito la realizada por el Despacho.  
/Jmgo

Se notifica por estado el 28 julio 2022

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60d577b21c1682916b9d48198445c1fc8d34ef880ef8cfca03511 added3af0ce85

Documento generado en 27/07/2022 07:40:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RADICADO 2018-00702 // JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

jorge hernan dominguez <dtjh31@hotmail.com>

Jue 16/06/2022 10:49

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Me permito remitir memorial con avaluó del bien inmueble que será objeto de remate.

Atentamente

JORGE HERNAN DOMINGUEZ TELLEZ

Abogado

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

**Doctora:**  
**KAREN YARY CARO MALDONADO**  
**JUEZA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**Armenia Quindío**

Referencia: **AVALUO DEL BIEN INMUEBLE**

**DEMANDANTE: JHON ELVER ALZATE GRAJALES**  
**DEMANDADO: SAMUEL ERNESTO MARIN MUJICA**  
**RADICADO: 2018-00702**

**JORGE HERNAN DOMINGUEZ TELLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.388.371 de Calarcá Q, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 183.216 del C.S.J; actuando como apoderado del señor **JHON ELVER ALZATE GRAJALES**, en el proceso Ejecutivo Hipotecario con Radicado **2018-00702** y por medio del presente escrito me permito aportar el avalúo del predio objeto de este proceso, el cual se identifica con la matricula inmobiliaria número 282-40210 y número predial 63-130- 00-01-00-00-0011-0034-0-00-00-0000, por lo cual se tiene en cuenta el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P, siendo el avalúo el siguiente:

Lo anterior conforme a la norma procesal y aumentada en un 50%, que queda así:

Avalúo 100% Catastral	\$ 47.867.000.00
Aumentado 50%	\$ 23.933.500.00
Total avalúo	<b>\$71.800.500.00</b>

De esta forma queda presentado el avalúo del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria número 282-40210 para los tramites subsiguientes del presente proceso.

Adjunto Certificado catastral actualizado.

Adjunto dos (02) folios

Atentamente

**JORGE HERNAN DOMINGUEZ TELLEZ**  
**CC. 18.388.371 de Calarcá Q**  
**T.P 183.216 del C.SJ**



## CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

**CERTIFICADO No.:** 7670-321660-59521-0  
**FECHA:** 29/4/2022

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: SAMUEL ERNESTO MARIN MUJICA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 754092 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

### INFORMACIÓN FÍSICA

**DEPARTAMENTO:**63-QUINDIO  
**MUNICIPIO:**130-CALARCÁ  
**NÚMERO PREDIAL:**00-01-00-00-0011-0034-0-00-00-0000  
**NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:**00-01-0011-0034-000  
**DIRECCIÓN:**EL MIRADOR LA PALOMA  
**MATRÍCULA:**282-40210  
**ÁREA TERRENO:**5 Ha 2151.00m<sup>2</sup>  
**ÁREA CONSTRUIDA:**221.0 m<sup>2</sup>

### INFORMACIÓN ECONÓMICA

**AVALÚO:**\$ 47,867,000

### INFORMACIÓN JURÍDICA

NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	SAMUEL ERNESTO MARIN MUJICA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	754092
<b>TOTAL DE PROPIETARIOS:</b>			1

El presente certificado se expide para **EL INTERESADO**.

María Alejandra Ferreira Hernandez  
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

#### NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

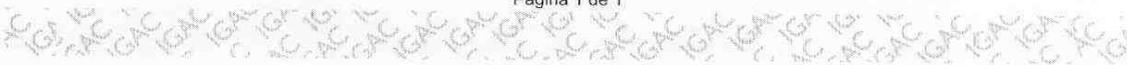
Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tulúa, Versalles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabeta, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocon, Nimaima, Nocaima, Venecia, Paima, Pandi, Paratebuena, Pasca, Pulí, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasaima, Sesquilé, Sylvania, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibirita, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Uña, Vergara, Vianí, Villagómez, Villapinzón, Villeta, Viotá, Yacopí, Zipacón, Zipaquirá, Sincelajo del Departamento de Sucre, Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: [contactenos@igac.gov.co](mailto:contactenos@igac.gov.co).



**DOCUMENTO EQU. FACTURA 17-018- 94972**

Este documento es equivalente a la factura.  
Decreto Reglamentario 1625/2016 Art. 1.6.1.4.39  
ESTABLECIMIENTO PUBLICO IVA REGIMEN COMUN - NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES.  
ACTIVIDAD ECONOMICA COMERCIAL 7020 - EXCENTO DE RETEFUENTE Y RETEVA

**FECHA DE SOLICITUD**

DIA MES AÑO

29-04-2022

03:33:18 PM

**NIT. 899.999.004-9****CLIENTE:** SAMUEL ERNESTO MARIN MUJICA**NIT Ó CC:** 754092 0**DIRECCION:** EL MIRADOR LA PALOMA**CIUDAD:** NA**TELÉFONO:** NA**E-MAIL:** NA**SEDE TERRITORIAL**  
TERRITORIAL QUINDIO**DEPENDENCIA**  
VENTAS**FORMA DE PAGO:** EFECTIVO**BANCO:** WS DAVIVIENDA**FECHA DE ENTREGA:****NUMERO DE ORDEN**  
82238

PRODUCTO	NOMBRE	CANT.	VR.UNITARIO	SUBTOTAL	DESCTO	IVA	TOTAL
25	CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL (SE EXPIDE DE MANERA INDIVIDUAL)	1	12,815.97	12,816	0	2,435	15,251

**ENTREGADO****TOTALES:** 12,816 0 2,435 15,251

SON QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS MCTE.

DESPUES DE 30 DIAS EL INSTITUTO NO  
RESPONDE POR EL MATERIAL SOLICITADOPARA LA ENTREGA DEL MATERIAL ES INDISPENSABLE LA  
PRESENTACION DE LA FACTURA ORIGINAL**OBSERVACIONES:**

OP::

**FIRMA DEL CLIENTE:****RESPONSABLE:**

LINA MARCELA VARON JIMENES

NO SE REQUIERE AUTORIZACION DE NUMERACION SEGUN RESOLUCION DIAN 3878/96

FACTURA IMPRESA POR COMPUTADOR

CARRERA 17 No 19 - 29 - TELEFONOS: 7449423 - FAX - armenia@igac.gov.co



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00702 – 00.

Asunto:

- 1) Aprueba Avalúo
- 2) No se fija remate y se requiere secuestre.

Armenia, 10 noviembre 2022.

1) Ahora, de conformidad con la constancia que antecede y dado que dentro del término concedido no se presentaron observaciones del traslado del avalúo para el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-40210 por un valor de \$71.800.500 equivalente al valor del avalúo catastral del bien inmueble del predio más un 50% como lo establece el # 4 del artículo 444 del CGP, se procede a aprobar el avalúo presentado por la parte ejecutante (Doc 024)

2) Sería el caso proceder a fijar fecha para la diligencia de remate, sin embargo, el juzgado se percata que aún no se ha realizado entrega del bien inmueble secuestrado con número de matrícula inmobiliaria 282-40210. (pág. 132-139 Doc 001). por parte del secuestre saliente al secuestre entrante.

por tal motivo y atendiendo, lo manifestado por el secuestre entrante (doc 33) la cual acepto el cargo, se requiere al secuestre Manuel Castro Mancera para que dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, haga entrega inmediata del bien inmueble secuestrado con numero de matricula inmobiliaria 282-40210 a la secuestre Cielo Mar Tavera Restrepo identificado con cc 42.069.553 quien se localiza Calle 42 No.9-55, Edificio el portal, del municipio de Pereira en el Departamento de Risaralda, y en el teléfono celular 3217487606 y correo electrónico [cielomar2163@hotmail.com](mailto:cielomar2163@hotmail.com)

Por ende, el Juzgado elaborara el (los) oficio(s) y el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

[manolo277@hotmail.com](mailto:manolo277@hotmail.com)

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

/Jmgo

Se notifica por estado el 11 noviembre 2022

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcf7cb1c2307f00e426914c66d9fc29b5fab5b79345327340c60c93ea402ca5**

Documento generado en 10/11/2022 09:42:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00702 – 00.

Asunto: Fija fecha de remate

Armenia, 25 mayo 2023.

- 1) Se realizará la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el Folio de matrícula Nro. 282-40210, ubicado lote de terrero rural denominado el mirador ubicado en la vereda la paloma en el Municipio de Calarcá en el Departamento del Quindío (doc 048).

Se fija fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en los art 372 y 373 del CGP el 18 julio 2023 a las 07:00 horas.

Los asistentes ingresarán, como se les explica en el auto siguiente, a la Sala Virtual <https://call.lifesizecloud.com/18265136>.

1.1 Los sobres físicos se entregarán conforme al mandato del Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío en su Acuerdo No. CSJQUA21-1 8 de

enero de 2021 *"Por medio del cual se dictan disposiciones para atender la emergencia sanitaria con el fin de prevenir la propagación del virus CO VID 19, relacionadas aforo en sedes judiciales, los horarios de trabajo, su modalidad y los mecanismos de atención a los usuarios en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío"*, en su artículo quinto:

*"Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.*

1.2 Los sobres físicos se presentarán sellados con pegamento, de manera física en el Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero, ventanilla externa del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia.

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso.

1.3 Seguidamente a la entrega de los sobres sellados, es decir, a las 8:00 horas se continuará la diligencia en la Sala Virtual anunciada.

2. El inmueble a rematar está:

2.1. Embargado (pág. 18 Doc. 001, Pag 29-32 Doc. 001).

2.2. Secuestrado (Doc 048).

2.3. Avaluado (Doc. 037).

3. Se ha realizado el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad.

4. La base de la licitación es de:

\$ 50.260.350=

Que es el equivalente al 70% del valor del avalúo del bien inmueble por valor el de \$71.800.500=,

5. Será postor hábil el que consigne, antes de la diligencia de remate, en el Banco Agrario de Colombia el 40% del valor del avalúo, de conformidad con el mandato del CGP, art 448, es decir:

\$ 28.720.200=.

La copia que por tal depósito expida el Banco Agrario para el consignante deberá ser aportada para el expediente con anterioridad a la hora fijada para la diligencia de remate.

6. En el formato del Banco Agrario para Consignación Depósitos Judiciales se diligenciará en las casillas de:

6.1 Nombre del Juzgado o entidad que recibe:

Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío.

6.2 Número de cuenta judicial:

“630012041003”.

6.3 Número de proceso judicial:

63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00702– 00.

6.4 Nombre e identificación del demandante:

John Elver Álzate Grajales c.c 18.395.619

6.5 Nombre e identificación del (la) demandado (a):

Samuel Ernesto Marín Mujica  
Cedula de extranjería: 754.092

6.6 Concepto:

El que está en el numeral 4° que dice:

“4. Remate de bienes (postura).”

6.7 Descripción:

Postura para remate.

7. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el (la) Juez (a):

La Patria, el País, El Tiempo o La Crónica del Quindío.

El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a 10 días a la fecha señalada para el remate.

8. El listado contendrá los datos indicados en el CGP, art 450, numerales 1° a 6°:

8.1 La fecha y hora en la que se abrirá la licitación.

8.2 Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

8.3 El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

8.4 El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

8.5 El nombre, la dirección y el número de teléfono del Secuestre que mostrará los bienes objeto de remate.

8.6 El porcentaje que daba consignarse para hacer postura.

9. El (la) ejecutante presentará para este expediente antes de la apertura de la licitación una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación.

10. El (la) ejecutante allegará, con la copia o la constancia de publicación del aviso, un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

11. Datos del Secuestre:

12.1. Nombre:

Cielo Mar Tavera Restrepo con cc 42.069.553

12.2. Dirección:

Calle 42 No.9-55, Edificio el portal, del municipio de Pereira en el Departamento de Risaralda

12.3. Celular:

3217487606

12.4 Correo Electrónico

[cielomar2163@hotmail.com](mailto:cielomar2163@hotmail.com)

12. El Secuestre deberá presentar para este proceso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que reciba la comunicación que así se lo haga saber, el informe en el que detalle el estado del bien inmueble. Así se oficiará.

13. Se advierte a las partes, abogados (as), a cualquier interesado (a) y tercero (a) con ocasión del remate que aquí se ordena, que con base el CGP, art 42, n° 3° el (la) Juez (a) está facultado (a) para prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este Código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, lo mismo que toda tentativa de fraude procesal como lo es obstaculizar, por cualquier manera que no constituya derecho, la ejecución de la orden de pago que se dio en este proceso.

14. El Código Penal Colombiano establece que el fraude procesal consiste en:

*“Artículo 453. Fraude Procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.”*

15. Respecto de la conducta punible la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en sentencia de casación n° 41.205 proferida el 24 de julio 2013, siendo Magistrado Ponente el Dr José Leonidas Bustos Martínez, ha explicado que:

*“(.....)”*

*En relación con el delito de fraude procesal, la Jurisprudencia tiene sentado que dicha conducta, incluida en el catálogo de delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia, encuentra realización cuando se utiliza el engaño o la mentira para inducir en error a un servidor público a fin de obtener de él una decisión judicial o administrativa contraria al ordenamiento jurídico.*

*En este sentido, ha precisado que<sup>1</sup>:*

*“Dentro de los elementos objetivos del tipo están: (i) una conducta engañosa; (ii) la inducción en error al servidor público, y (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.*

*“El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa.*

*“Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una actuación judicial o administrativa en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea*

---

<sup>1</sup> Cfr. Cas. de 18 de junio de 2008. Rad. 28562.

*adelantada por las autoridades judiciales o administrativas. Incurrir en ella el sujeto -no calificado- que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.*

*“Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor. Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se requiere de pasos finales para su cumplimiento<sup>2</sup>”.*

*“(.....)”*

*el delito de fraude procesal se consolida cuando la actividad de un servidor público se ve entorpecida por la mendacidad de otro sujeto, quien desfigurando la verdad, obtiene una decisión equivocada o que en condiciones distintas no se hubiera producido por ajustarse a los requisitos legales exigidos.....”*

16. En lo atinente a la conducta punible para la aplicación de la ley penal, el Código Penal Colombiano establece:

*“Artículo 29. Autores. Es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento.*

*Son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte.  
(.....)”*

*“Artículo 30. Partícipes. Son partícipes el determinador y el cómplice.*

*Quien determine a otro a realizar la conducta antijurídica incurrirá en la pena prevista para la infracción.*

*Quien contribuya a la realización de la conducta antijurídica o preste una ayuda posterior, por concierto previo o concomitante a la misma, incurrirá en la pena prevista para la correspondiente infracción disminuida de una sexta parte a la mitad.*

*Al interviniente que no teniendo las calidades especiales exigidas en el tipo penal concurra en su realización, se le rebajará la pena en una cuarta parte.”*

---

<sup>2</sup> Providencia del 17 de agosto de 1995 (radicado 8968).

17. En cuanto a Código Disciplinario del Abogado, es decir, la Ley 1123 de 22 de enero 2007, en su artículo 17, prevé:

*“Falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y da lugar a imposición de sanción la comisión de cualquiera de las conductas previstas como tales en el presente código.”*

*“Artículo 19. Destinatarios. Son destinatarios de este código los abogados en ejercicio de su profesión que cumplan con la misión de asesorar, patrocinar y asistir a las personas naturales o jurídicas, tanto de derecho privado como derecho público, en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas así se encuentren excluidos o suspendidos del ejercicio de la profesión y quienes actúen con licencia provisional.*

*Se entienden cobijados bajo este régimen los abogados que desempeñen funciones públicas relacionadas con dicho ejercicio, así como los curadores ad litem. Igualmente, lo serán los abogados que en representación de una firma o asociación de abogados suscriban contratos de prestación de servicios profesionales a cualquier título.”*

*“Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:*

*(.....)*

*6. Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado.”*

*(.....)*

*16 Abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias de acuerdo con la ley.”*

18. El mismo Código Disciplinario del Abogado, es decir, la Ley 1123 de 22 de enero 2007, en su Título II, regula:

*“Artículo 30. Constituyen faltas contra la dignidad de la profesión:*

- 1. Intervenir en actuación judicial o administrativa de modo que impida, perturbe o interfiera el normal desarrollo de las mismas.*
- 2. Obrar con mala fe en las actividades relacionadas con el ejercicio de la profesión.”*

19. Sigue siendo anunciado en el Código Disciplinario del Abogado, es decir, la Ley 1123 de 22 de enero 2007, en su Título II, que:

*“Artículo 33. Son faltas contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado:*

*(.....)*

*2 Promover una causa o actuación manifiestamente contraria a derecho.*

*(.....)*

*8 Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.*

*9 Aconsejar, patrocinar o intervenir en actos fraudulentos en detrimento de intereses ajenos, del Estado o de la comunidad.”*

20. Por último el Código Disciplinario del Abogado, es decir, la Ley 1123 de 22 de enero 2007, en su Título II, que:

*“Artículo 34. Constituyen faltas de lealtad contra el cliente:*

*a) No expresar su franca y completa opinión acerca del asunto consultado o encomendado.”*

21. En cuanto a la buena fe la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal en sentencia de casación n° 41.205 proferida el 24 de julio 2013, siendo Magistrado Ponente el Dr José Leonidas Bustos Martínez, ha explicado que:

*“(.....)*

*Ahora bien, es cierto que, como se señaló en la sentencia del 10 de junio de 2008 citada en precedencia, actualmente nuestro país, a diferencia de lo que ocurría en pasadas épocas, tiene un mayor nivel educación, situación que ha hecho que el Estado deje atrás de manera gradual aquellos períodos de acentuado proteccionismo para pasar a fases donde se ofrece una mayor libertad de interacción de las personas.*

*Sin embargo, esa libertad privada no puede extenderse hasta el punto de permitir el engaño y el fraude en las relaciones contractuales. Si una de las partes acude a ese tipo de maniobras y con ello afecta el patrimonio económico de otro, comportamientos de esa naturaleza*

*trascienden el ámbito meramente particular y en tal evento el Estado está obligado a sancionarlos penalmente.*

*Así, por lo demás, lo impone el sentido, alcance y contenido de la buena fe. Conforme lo ha señalado la Corte Constitucional, al pasar de ser un principio general de derecho para transformarse hoy en día en un postulado constitucional (art. 83), su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre éstos y el Estado<sup>3</sup>.*

*De acuerdo con el comentado principio, los particulares están obligados a sujetarse a mandatos de honestidad, lealtad y sinceridad en sus diversas relaciones, es decir, no sólo en aquellas que sostenga con las autoridades públicas sino en las suscitadas entre ellos mismos.*

*El postulado de la buena fe, por tanto, exige a las partes actuar de manera recta y transparente durante la celebración de un negocio jurídico, de tal manera que si una de ellas le suministra a la otra información contraria a la realidad que la determina a realizar la transacción o le oculta maliciosamente datos que de haberlos conocido se habría abstenido de llevarla a cabo, incurrirá en el delito de estafa, pues de esa forma habrá acudido a medios eficaces para inducir o mantener en error a la víctima y así obtener provecho patrimonial ilícito con perjuicio ajeno.*

*En esos eventos, como lo señaló la Sala en la sentencia del 27 de octubre de 2004, es claro que el autor del hecho no se comporta dentro del ámbito de competencia que le impone la organización, es decir, defrauda las expectativas que se esperan de él, contrariando el principio de confianza que regula las relaciones de la vida en sociedad.”*

22. Al mismo tiempo, se tiene que la finalidad del remate se ha explicado por la Honorable Corte Constitucional, en el proceso radicado con el nº T – 980457, en su sentencia de 02 de marzo de 2005 de la que es Magistrado Ponente el Dr Humberto Antonio Sierra Porto con respecto a lo expresado por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, en auto de octubre 05 de 1995, en el que es Magistrado Ponente el Dr. Alfonso Guarín Ariza con referencia: auto hipotecario Banco Central Hipotecario vs. Guillermo Gaitán Ortega y otra, así:

*“(.....)”*

*Ahora bien, el remate –como lo tienen dicho a jurisprudencia y la doctrina nacionales- equivale a una venta forzada en pública subasta de los bienes del deudor ejecutado, con intervención del juez, para que con su producto se pague el valor de una deuda en ejecución.”*

---

<sup>3</sup> Sentencias C-071 de 2004 y C-1194 de 2008.

23. En reiteración de jurisprudencia sobre el abuso del derecho estableció la Honorable Corte Constitucional dentro del expediente radicado N° T-5.813.697, en sentencia de 28 de abril de 2017, siendo Magistrado Ponente el Dr. José Antonio Cepeda Amaris, que:

“(.....)”

*5.8 Del anterior recuento jurisprudencial es posible concluir que una persona comete abuso del derecho cuando: (i) obtuvo el derecho de forma legítima, pero lo utiliza para fines contrarios al ordenamiento jurídico; (ii) se aprovecha de la interpretación de las normas o las reglas, con el fin de obtener resultados no previstos por el ordenamiento jurídico; (iii) hace un uso inadecuado e irrazonable del derecho, contrario a su contenido esencial y a sus fines; y (iv) invoca las normas de una forma excesiva y desproporcionada desvirtuando el objetivo jurídico que persiguen.[57]”.*  
[57] Sentencia C- 258 de 2013 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

24. La licitación iniciará en la hora indicada para comenzar el remate.

25. Elaboración y trámite de los oficios:

26. El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia en el Departamento del Quindío, elaborará y entregará el (los) oficio (s) que informe (n) lo ordenado.

27 Si el oficio debe ser entregado por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, éste, desde la fecha de envío de los oficios y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial o el que emita el correo electrónico para cada uno de aquéllos y anotará en cada comprobante de entrega el número del oficio al que pertenece.

/Jmgo

Se notifica por estado el 26 mayo 2023

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf9bd5ed08c117248df41490abaf6cc429b5915e3278cdd87193adb9a4bcc8f**

Documento generado en 25/05/2023 09:20:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018 – 00702 – 00.

Asunto: 1) Ingreso a la Sala Virtual.

Armenia, 25 mayo 2023.

Para el ingreso a la Sala Virtual para realizar la audiencia programada los/as usuarios/as interesados/as en ingresar deben atender los siguientes lineamientos:

1. Lugar: Sede Virtual por mandato del Decreto 806 de 04 junio 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, artículo 7°.
2. La audiencia se realizará por medio de la plataforma Lifesize como el sistema virtual de realización de audiencias.

3. Para el ingreso a la Sala Virtual para realizar la audiencia programada los/as usuarios/as interesados/as en ingresar deben atender los siguientes lineamientos:

3.1 Escoger el dispositivo de comunicación que elija:

- 3.1.1 Sea computador.
- 3.1.2 Sea celular.
- 3.1.3 Sea tableta.
- 3.1.4 O cualquiera otro.

3.2 Instalar de manera gratuita en ese dispositivo que fue escogido por el/la usuario/a la aplicación Lifesize.

Es la aplicación ordenada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura para realizar las audiencias virtuales.

3.3 Leer e identificar el enlace virtual que se anuncia y que constituye la Sala Virtual:

En este caso para este proceso judicial:

El enlace para entrar a la Sala Virtual es:

<https://call.lifesizecloud.com/18265136>

Cita: JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA 630014003003 Quindio (CO) con 63001400300320180070200

**¡Se ha concertado la cita correctamente!**

Cuándo:

mar. 18/07/2023, 8:00:00 a.m.

(zona horaria: America/Bogota)

Duración:

0:04 horas

Attendees:

j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agendamiento ID:

2023-0529792

Lifesize URL:

<https://call.lifesizecloud.com/18265136>

2834049 2834138



**Si va a realizar una conexión desde equipos de videoconferencia marque 3.84.171.75# #7509163**



**O a través de llamada telefónica +57 1 291 1160 deje que termine la contestadora y marque la EXTENSIÓN 7509163 seguido de la tecla #**

3.4 Abrir un motor de búsqueda en el dispositivo que escogió:

3.4.1 De preferencia el motor de búsqueda Google que es el que mayor compatibilidad tiene con la plataforma Lifesize.

4. Micrófono y cámara El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
6. Notificación del auto que fija fecha y hora para la audiencia virtual y acceso a la misma Si el mentado auto no fue proferido en audiencia, se notificará por Estado, que será colgado, dado a conocer o publicado en la página web de la rama judicial y en el aplicativo Justicia XXI Web (Tyba), sin perjuicio de que la notificación se cumpla a través de otros medios o formas que logre su finalidad o, por ejemplo, la aceptación de la estructuración de los presupuestos de la notificación por conducta concluyente.
7. Los participantes deben conectarse con 15 minutos de antelación.
8. Una vez en Google:

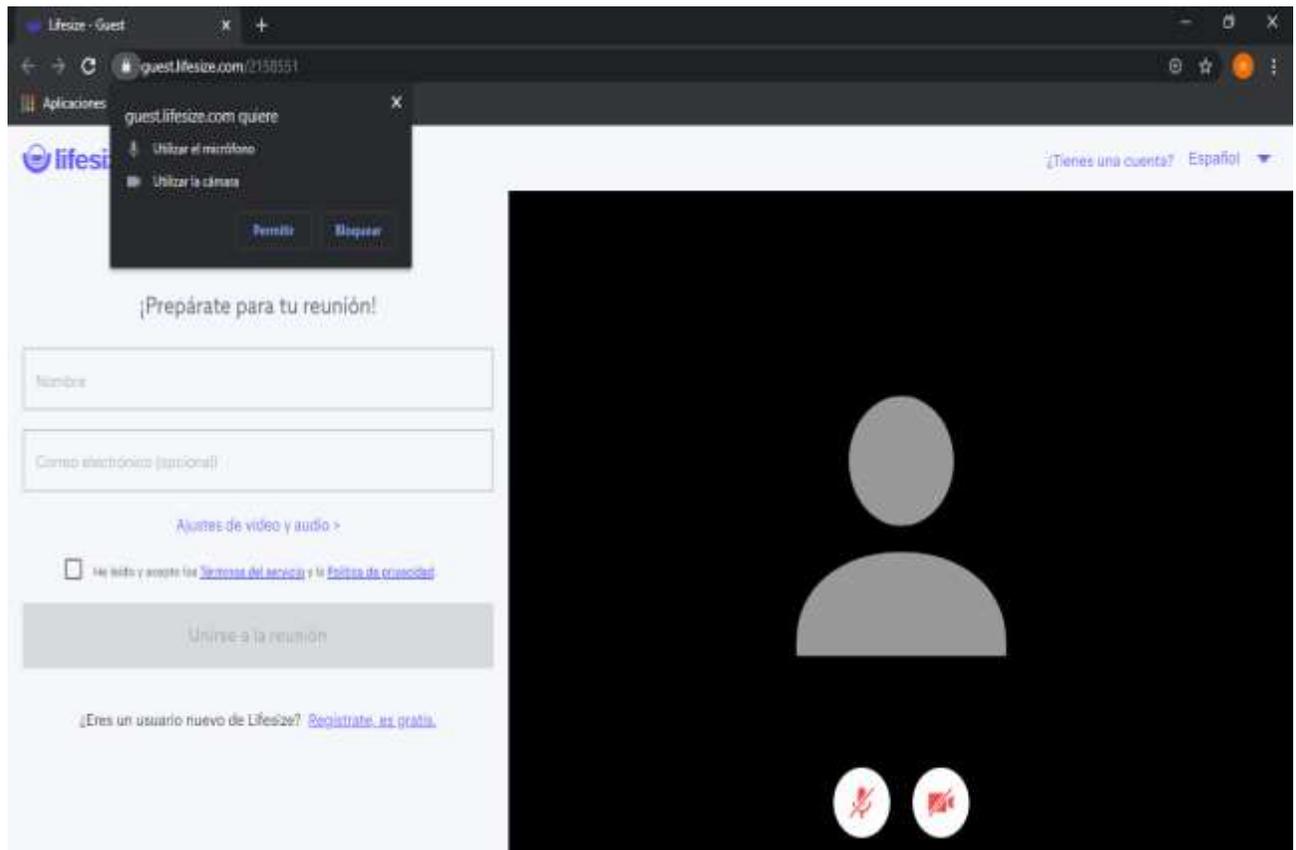
### **PASOS PARA CONECTARSE A UNA VIDEOCONFERENCIA LIFESIZE**

El enlace como el siguiente, debe abrirlo preferiblemente en Google Chrome

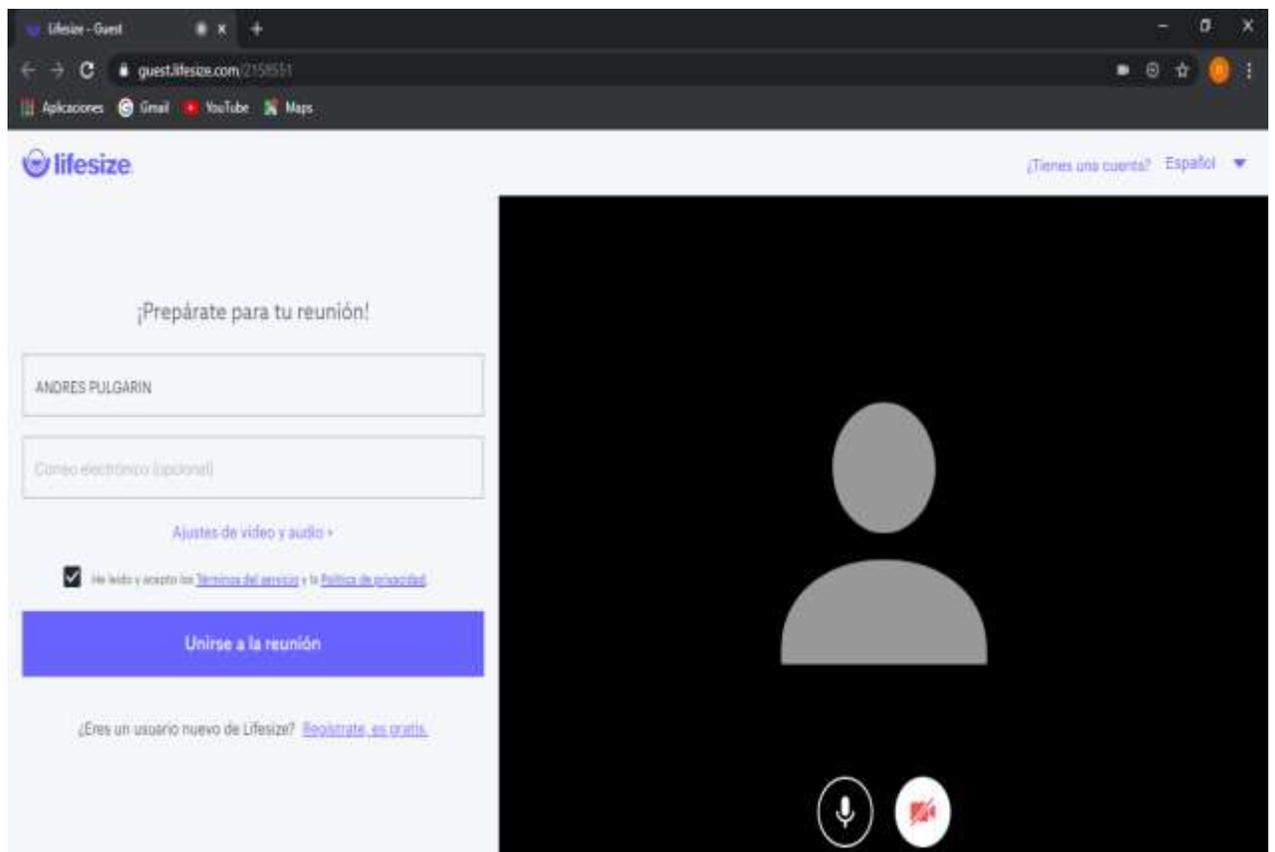
<https://call.lifesizecloud.com/#####>

aquí con el símbolo # van los 7 números asignados

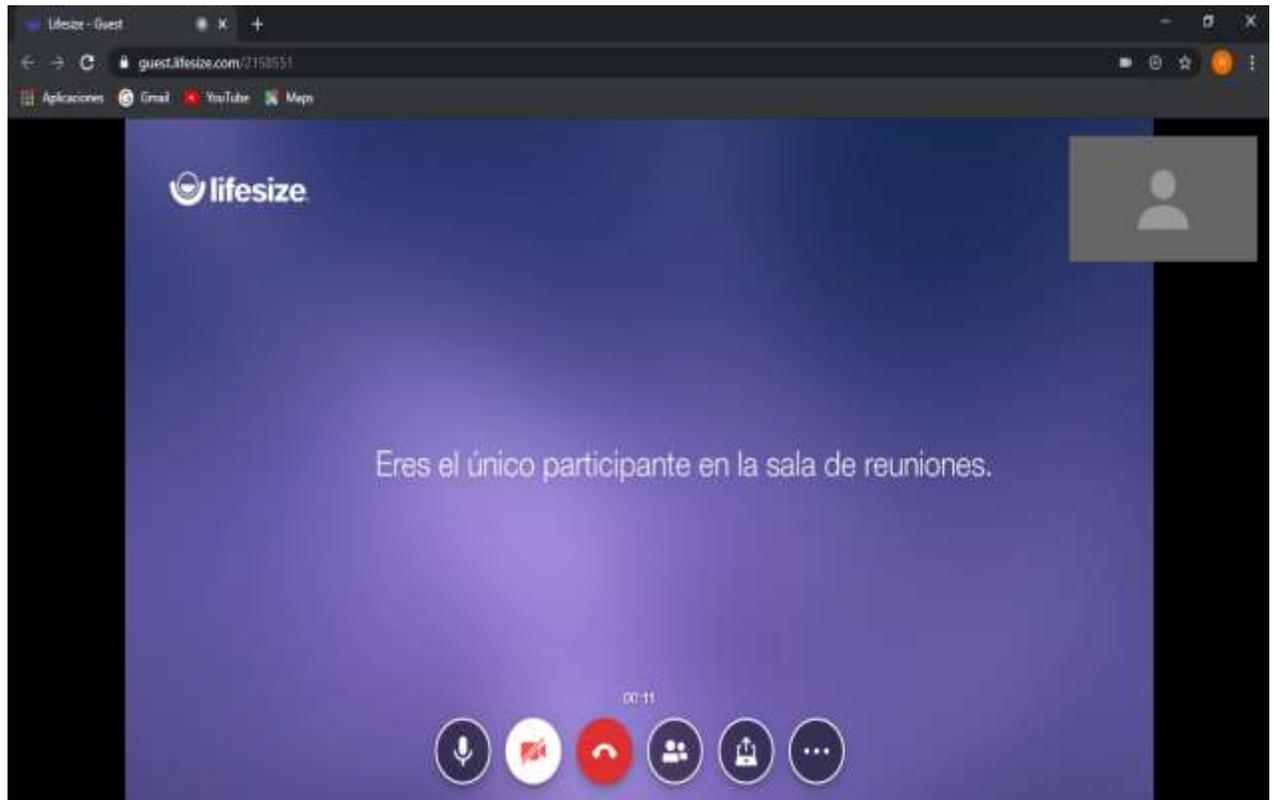
## Paso 1 Click en permitir cámara y micrófono



## Paso 2 Ingresar nombre y click en he leído y acepto terminos



### Paso 3 Ya puede participar de la audiencia



9. Los participantes en la audiencia deben contar con un equipo de cómputo, celular o cualquier otro dispositivo que permita la realización de videollamadas, acceso óptimo de imagen, salida y entrada de audio.

En su defecto, contar con un dispositivo para la realización de llamadas.

10. Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para la realización de videoconferencias.
11. Si tiene conexión WIFI asegurar que el equipo de cómputo este cerca al dispositivo emisor de la señal o si es posible realizar la conexión cableada.
12. Contar, en lo posible, con audífonos para uso en la audiencia, con el fin de aislar el sonido exterior y facilitar la escucha.
13. Ubicarse físicamente en un espacio con suficiente iluminación, no ubicarse a contraluz, en balcones o ventanas, en lo posible sin ruidos ni tránsito de personas que interrumpan la audiencia.

14. Si tiene alguna dificultad con el ingreso a la Sala Virtual debe avisarlo inmediatamente al teléfono fijo: 7 – 44 – 15 – 02.

Se notifica por estado el 26 mayo 2023

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c964acc10244c2b5bdccabb5a0d4ffeb231e7dc064a65940c12dd74d6f7f8a**

Documento generado en 25/05/2023 09:20:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RADICADO : 2018-00702-00 DEMANDANTE : JHON ELVER ALZATE GRAJALES  
DEMANDADO : SAMUEL ERNESTO MARIN MUJICA**

Cielo Mar Tavera Restrepo <cielomar2163@hotmail.com>

Jue 18/05/2023 9:26

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (48 KB)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL RAD No. 2018-00702-00 ARMENIA.pdf;

Cordial saludo

Adjunto informe del mes de abril.

Armenia, 30 de abril de 2023

Señor :

**JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Ciudad

REF : INFORME  
RADICADO : 2018-00702-00  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : JHON ELVER ALZATE GRAJALES  
DEMANDADO : SAMUEL ERNESTO MARIN MUJICA

Cordial Saludo,

El bien inmueble del proceso de la referencia, bien inmueble ubicado sector rural vereda La Paloma lote denominado El Mirador del Corregimiento de La Virginia jurisdicción del Municipio de Calarcá Quindío, regular estado de conservación.

Atentamente,

**CIELO MAR TAVERA RESTREPO**  
Auxiliar de la Justicia (Secuestre)

Calle 50 No. 13-03 Conjunto Residencial Amarú Torre 1 Apto 1202 Tel 3217487606

Pereira/Rda



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 282-40210

Página 2

Impreso el 02 de Noviembre de 2018 a las 09:19:23 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Documento: ESCRITURA 4341 del: 16-12-2009 NOTARIA 4 de ARMENIA

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: OSORIO LEON HECTOR 18385016 X  
DE: BELTRAN OSSA ELENA DEL SOCORRO 24571325 X  
A: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137

HC-3

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 11-11-2011 Radicacion: 2011-3886 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 1090 del: 10-11-2011 NOTARIA PRIMERA de CALARCA  
ESPECIFICACION: 0919 ENGLOBE DE ESTE Y OTRO INMUEBLE (OTROS)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
A: OSORIO LEON HECTOR 18385016 X  
A: BELTRAN OSSA ELENA DEL SOCORRO 24571325 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 12-08-2013 Radicacion: 2013-2607 VALOR ACTO: \$  
Documento: ESCRITURA 2357 del: 17-07-2013 NOTARIA CUARTA de ARMENIA  
Se cancela la anotación No. 1,  
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA. ESCRITURA 4341 DE 16-12-2009 NOTARIA CUARTA ARMENIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. 8600343137  
A: OSORIO LEON HECTOR X  
A: BELTRAN OSSA HELENA DEL SOCORRO X

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 13-09-2013 Radicacion: 2013-3024 VALOR ACTO: \$ 28,429,000.00  
Documento: ESCRITURA 1028 del: 11-09-2013 NOTARIA PRIMERA de CALARCA  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: OSORIO LEON HECTOR 18385016  
DE: BELTRAN OSSA ELENA DEL SOCORRO 24571325  
A: SALAZAR GOMEZ LUZ STELLA 66803455 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 17-08-2017 Radicacion: 2017-2549 VALOR ACTO: \$ 42,400,000.00  
Documento: ESCRITURA 2574 del: 08-08-2017 NOTARIA CUARTA de ARMENIA  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: SALAZAR GOMEZ LUZ STELLA 66803455  
A: AREVALO SUAREZ SANDRA ROCIO 28956182 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-04-2018 Radicacion: 2018-1160 VALOR ACTO: \$ 42,529,000.00  
Documento: ESCRITURA 490 del: 06-04-2018 NOTARIA PRIMERA de CALARCA  
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 282-40210

Pagina 1

Impreso el 02 de Noviembre de 2018 a las 09:19:23 a.m ..

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 282 CALARCA    DEPTO:QUINDIO    MUNICIPIO:CALARCA    VEREDA:LA PALOMA  
FECHA APERTURA: 15-11-2011 RADICACION: 2011-3886 CON: ESCRITURA DE: 11-11-2011  
CODIGO CATASTRAL: 63130000100110034000    COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

Contenidos en ESCRITURA Nro 1090 de fecha 10-11-2011 en NOTARIA PRIMERA de CALARCA LOTE EL MIRADOR con area de 9.HEC 3.200 M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

**COMPLEMENTACION:**

HECTOR OSORIO LEON Y ELENA DEL SOCORRO BELTRAN OSSA ADQUIRIO LOS INMUEBLES QUE HOY SON OBJETO DE ENGLOBE ASI: - POR COMPRA A LA SE/ORA MARIA NOHEMI HOYOS AGREDO POR ESCRITURA NUMERO 213 DEL 18-03-2010, NOTARIA 1 DE CALARCA Y REGISTRADA EL 19-03-2010. NOHEMY HOYOS AGREDO ADQUIRIO POR COMPRA AL SE/OR GERARDO RIOS SUAREZ, POR ESCRITURA NUMERO 213 DEL 27-02-07 NOTARIA 1 DE CALARCA Y REGISTRADA EL 28-02-07. - GERARDO RIOS SUAREZ ADQUIRIO EN REMATE CON EL SE/OR JUAN JOSE RESTREPO POSADA POR MEDIO DEL AUTO SN DEL 23-10-00 JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO Y REGISTRADO EL 13-12-00. - JUAN JOSE RESTREPO POSADA ADQUIRIO POR COMPRA AL SE/OR HUMBERTO RUIZ CEBALLOS POR ESCRITURA NUMERO 803 DEL 28-06-94 EN LA NOTARIA 2 DE CALARCA Y REGISTRADA EL 18 -07-94. - HUMBERTO RUIZ CEBALLOS ADQUIRIO POR COMPRA AL SE/OR JOSE EDGAR RENDON BARRIOS, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NUMERO 862 DEL 05-08-91 NOTARIA 1 DE CALARCA Y REGISTRADA EL 09-08-1991. - JOSE EDGAR RENDON BARRIOS ADQUIRIO POR ESCRITURA NUMERO 233 DEL 15-03-1991, NOTARIA 1 DE CALARCA CON EL SE/OR JUAN DE JESUS RESTREPO POSADA Y REGISTRADO EL 12-04-1991. - JUAN DE JESUS RESTREPO POSADA ADQUIRIO POR ESCRITURA NUMERO 618 DEL 24-09-1976 NOTARIA 1 DE CALARCA Y REGISTRADA EL 30-09-1976 CON EL SE/OR JOAQUIN RODRIGUEZ ACOSTA. - EN EL SEGUNDO PREDIO HECTOR OSORIO LEON Y ELENA DEL SOCORRO BELTRAN OSSA, ADQUIRIERON POR ESCRITURA NUMERO 668 DEL 20-04-05, NOTARIA 2 DE CALARCA Y REGISTRADO EL 22-04-05, CON LOS SE/ORES GILDARDO VALENCIA BERNAL Y LEONILDE ALZATE DE VALENCIA. GILDARDO VALENCIA BERNAL Y LEONILDE ALZATE DE VALENCIA ADQUIRIERON POR COMPRA AL SE/OR MANUEL ANTONIO OSORIO AREVALO POR ESCRITURA NUMERO 1230 DEL 06-08-04, NOTARIA 2 DE CALARCA Y REGISTRADO EL 25-08-04. MANUEL ANTONIO OSORIO, ADQUIRIO POR COMPRA A LA SE/ORA BLANCA OMAIRA MAHECHA TOBON POR ESCRITURA NUMERO 459 DEL 29-07-99 NOTARIA SEGUNDA DE CALARCA Y REGISTRADA EL 03-08-99. BLANCA OMAIRA MAHECHA TOBON ADQUIRIO POR DACION EN PAGO CON EL SE/OR RODRIGO RESTREPO ZAMORA, POR ESCRITURA NUMERO 108 DEL 13-02-98, NOTARIA SEGUNDA DE CALARCA Y REGISTRADA EL 13-02-1998. - RODRIGO RESTREPO ZAMORA ADQUIRIO POR COMPRA AL SE/OR JUAN DE JESUS RESTREPO POSADA POR ESCRITURA NUMERO 638 DEL 03-07-1996 NOTARIA 2 DE CALARCA Y REGISTRADA EL 03-07-1996. - JUAN JOSE RESTREPO POSADA ADQUIRIO POR COMPRA A MISAEL DE JESUS RESTREPO POSADA, POR ESCRITURA #409 DEL 6 DE ABRIL DE 1994 NOTARIA SEGUNDA DE CALARCA, REGISTRADA EL 7 DE ABRIL DE 1994. MISAEL DE JESUS RESTREPO POSADA ADQUIRIO POR COMPRA A LUDIVIA RODRIGUEZ MONROY DE RESTREPO, POR ESCRITURA N.981 DEL 23 DE OCTUBRE DE 1991 NOTARIA SEGUNDA DE CALARCA, REGISTRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1991. LUDIVIA RODRIGUEZ DE RESTREPO ADQUIRIO, POR COMPRA A ARACELLY ZAMORA TOBAR DE RESTREPO, POR ESCRITURA N.479 DEL 28 DE JULIO DE 1977. NOTARIA SEGUNDA DE CALARCA, REGISTRADA EL 1 DE AGOSTO DE 1977.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: RURAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)  
25430

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 23-12-2009 Radicacion: 2009-4187 VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALARCA  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 282-40210

Pagina 3

Impreso el 02 de Noviembre de 2018 a las 09:19:23 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: AREVALO SUAREZ SANDRA ROCIO  
A: MARIN MUJICA SAMUEL ERNESTO

28956182  
754092 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 29-06-2018 Radicacion: 2018-2009 VALOR ACTO: \$ 30,000,000.00  
Documento: ESCRITURA 1792 del: 22-06-2018 NOTARIA TERCERA de ARMENIA  
ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MARIN MUJICA SAMUEL ERNESTO 754092 X  
A: MARULANDA CUELLAR JHONATAN 1099708333

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 25-10-2018 Radicacion: 2018-3267 VALOR ACTO: \$  
Documento: OFICIO 2081 del: 25-10-2018 JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA de ARMENIA  
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)  
DE: ALZATE GRAJALES JHON ELVER 18395619  
A: MARIN MUJICA SAMUEL ERNESTO 754092 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*8\*

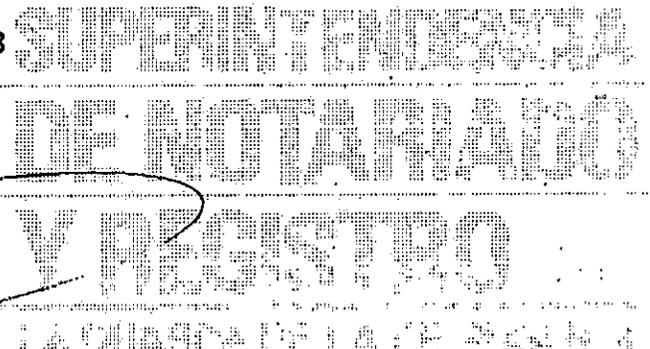
**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID13 Impreso por: REPARTO14

TURNO: 2018-16091

FECHA: 25-10-2018



El Registrador : JULIO CESAR LOPEZ ESPINOSA

*[Handwritten signature]*